

INFORME N° 000002-OAB - INCOR-ESSALUD-2025

Jesus Maria, 03 de Enero del 2025

Para: EDINSSON FAUSTO VALDEZ BARRUETA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

De: CHRISTIAN GUSTAVO GUEVARA JIMENEZ
JEFE DE OFICINA DE OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Asunto: Informe de Declaración de Desierto de la Adjudicación Simplificada N° 4-2024/ESSALUD/INCOR/-2 derivada del Concurso Público N° 4-2023/ESSALUD/INCOR.

Expediente: INCORANUT20240000003.

Referencia: MEMORANDO N°004655-GCAJ-ESSALUD-2024
MEMORANDO N°000003-GCAJ-ESSALUD-2025
INFORME N°000001-OAB-INCOR-ESSALUD-2025

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), la Gerente Central de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento el levantamiento de las observaciones advertidas al respecto a la solicitud de perfeccionamiento de contrato proveniente de la Adjudicación Simplificada N° 4-2024/ESSALUD/INCOR/-2 derivada del Concurso Público N° 4-2023/ESSALUD/INCOR, para la "Contratación del servicio de nutrición y alimentación para para pacientes y personal con derecho de alimentación del Instituto Nacional Cardiovascular 'Carlos Alberto Peschiera Carrillo' INCOR".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

• **ANTECEDENTES**

De la revisión efectuada a la Ficha SEACE del citado procedimiento de selección, se advierte que el consentimiento de la buena pro se publicó el 28 de octubre de 2024; por lo que, el plazo para presentar la documentación para la firma del contrato vencía el 08 de noviembre de 2024.

De la revisión efectuada a la documentación remitida en el presente expediente, se observa que mediante la Carta N° 100-CIMPO SRL-2024, presentada el 03 de noviembre de 2024 ante la Mesa de Partes del Instituto Nacional Cardiovascular - INCOR, la empresa CIMPO S.R.L. remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Teniendo en cuenta ello, mediante el Informe Técnico N° 000024-OAB-INCOR-ESSALUD- 2024, remitido el 13 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento del Instituto a su cargo concluyó que el procedimiento de selección se llevó dentro de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, garantizando la transparencia, publicidad, libre competencia, libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia; y es elevado con Nota N° 000264-DIR-INCOR-ESSALUD-2024.

A través del Memorando N° 004129-GCAJ-ESSALUD-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Gerencia Central formuló observaciones a la documentación remitida. Es así que, con Carta N° 000021-OAB-INCOR-ESSALUD-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento comunica a la empresa CIMPO S.R.L. que la autorización para que retenga el 10% de la prestación de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo al artículo 39 de la Ley y el artículo 126

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2016-PCM.

del Reglamento no es de aplicación a su empresa al no estar dentro del marco legal, por lo que, le requiriré, en un plazo máximo de 48 horas, en estricto cumplimiento de lo precisado por el inciso a) del artículo 141 del Reglamento, presentar la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento.

Mediante Carta N° 103-CIMPQSRL-2024, recepcionada el 22 de noviembre de 2024, dentro del plazo requerido, la empresa CIMPO S.R.L. manifestó que cuenta con un certificado de MYPE vigente que les acreditaría la condición de "Pequeña empresa" hasta el año 2026, por lo que, considera que no se encuentra obligado a presentar la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento y, por ende, requiere se le permita suscribir el contrato según lo previsto en la Ley.

A través del Escrito s/n, recepcionado el 29 de noviembre de 2024, la referida empresa presenta un recurso de reconsideración contra la Carta N°00024-OAB-INCOR- ESSALUD-2024, en el que reitera y amplía la posición vertida en la Carta precitada, respecto a la condición de "Pequeña empresa", por lo que, ratifica que no se encuentra obligado a presentar la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento, teniendo en cuenta su condición.

Posteriormente, con correo (cimposrl@gmail.com) de fecha 02 de diciembre de 2024, la empresa CIMPO S.R.L. pone en conocimiento del jefe de la Oficina de Abastecimiento que: "(...) como es de conocimiento, recientemente nuestra empresa no está siendo reconocida como MYPE y es la razón del retraso en la entrega de la carta fianza, y estamos tramitando con las entidades autorizadas y lamentablemente bajo ninguna circunstancia nos pueden emitir en 48 horas, requiriendo un tiempo de 7 días hábiles (...)". (El subrayado es agregado).

Con fecha 05 de diciembre de 2024, la empresa CIMPO S.R.L. remitió la Carta Fianza N°0011-0347-9800235949-29 emitida por el Banco BVA por un monto ascendente a S/746,640.20 (Setecientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta con 20/100 Soles), equivalente al 10% del monto a contratar.

Que mediante, Nota N°000264-DIR-INCOR-ESSALUD-2024, se remite el levantamiento de las observaciones advertidas con respecto a la solicitud de perfeccionamiento de contrato proveniente de la Adjudicación Simplificada N° 4-2024/ESSALUD/INCOR-2 derivada del Concurso Público N° 4-2023/ESSALUD/INCOR, para la "Contratación del servicio de nutrición y alimentación para pacientes y personal con derecho de alimentación del Instituto Nacional Cardiovascular Carlos Alberto Peschiera Carrillo INCOR".

BASE LEGAL (De requerirse)

- Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225.
- Directiva N° 04-2019-OSCE/CD y su modificatoria, Resolución N° 213-2021-OSCE/PRE.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública.

ANÁLISIS

El artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento para perfeccionar contratos luego de la adjudicación de la buena pro. Este artículo establece plazos estrictos y consecuencias claras ante el incumplimiento de dichos plazos.

Plazo para presentar requisitos: 8 días hábiles desde el registro en SEACE del consentimiento o firma administrativa de la buena pro.
Plazo para suscribir el contrato: 2 días hábiles desde la presentación de los requisitos.
Plazo adicional para subsanar observaciones: Máximo de 4 días hábiles desde la notificación por parte de la Entidad.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.



Consecuencia del incumplimiento: Según el numeral 141.3, si no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

Teniendo en cuenta ello, debe tenerse presente que, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro"; situación que, conforme se ha expuesto precedentemente, ha ocurrido en el caso en particular, ya que el postor adjudicatario no cumplió con levantar la observación en cuestión, hasta luego de (11) once días hábiles, esto es, fuera del plazo requerido a través de la Carta N° 000021-OAB- INCOR-ESSALUD-2024. El incumplimiento del postor generó la pérdida de la buena pro de forma automática, sin necesidad de mayores procedimientos administrativos. Este desenlace garantiza el principio de eficiencia en los procesos de contratación pública.

Por lo tanto, en atención al numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la empresa adjudicataria perdió automáticamente la buena pro.

Cabe mencionar que el Adjudicación Simplificada N°4-024/ESSALUD/INCOR/-2, derivada del Concurso Público N°4-2023/ESSALUD/INCOR solo fue admitido un solo postor.

• **CONCLUSIONES**

Por lo tanto, dentro del marco del perfeccionamiento contractual y, habiéndose evidenciado que mediante Escrito s/n de fecha 05 de diciembre de 2024, luego de (11) once días hábiles desde que la Oficina de Abastecimiento formuló observación a la documentación presentada por la empresa CIMPO S.R.L. a la firma del contrato, recién esta presentó la Carta Fianza N° 0011-0347-9800235949-29 emitida por el Banco BBVA por un monto ascendente a S/ 746,640.20 (Setecientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta con 20/100 Soles), por lo que, correspondería aplicar el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la pérdida automática de la buena pro del citado procedimiento de selección, por causa imputable a dicho postor. **DECLARANDO DESIERTO** el Adjudicación Simplificada N°4-024/ESSALUD/INCOR/-2, derivada del Concurso Público N°4-2023/ESSALUD/INCOR

• **RECOMENDACIONES**

En atención a lo expuesto, el perfeccionamiento de contrato proveniente de la Adjudicación Simplificada N°4-024/ESSALUD/INCOR/-2, derivada del Concurso Público N°4-2023/ESSALUD/INCOR. Se declara **Desierto** por la pérdida automática de la buena pro del citado procedimiento de selección, por causa imputable a dicho postor.

En aplicación del numeral 141.8 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

Realizar en registro en el Portal SEACE de la Declaración de **Desierto** por la pérdida automática de la buena pro del citado procedimiento de selección.

Notificar y elevar el expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE)

Atentamente,

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN GUSTAVO GUEVARA JIMENEZ
JEFE DE OFICINA
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026 2016-PCM.

